



# **PROYECTO LEY**

## **GENERAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Diciembre de 2025**



República de Cuba  
Asamblea Nacional del Poder Popular

**JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

**HAGO SABER:** Que la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba, en su sesión celebrada el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, correspondiente al \_\_\_\_ Período Ordinario de Sesiones de la \_\_\_\_ Legislatura, ha aprobado lo siguiente:

**POR CUANTO:** La Constitución de la República, en su Artículo 21, establece que el Estado promueve el avance de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación como elementos imprescindibles para el desarrollo económico y social; igualmente implementa formas de organización, financiamiento y gestión de la actividad científica, propicia la introducción sistemática y acelerada de sus resultados en los procesos productivos y de servicios mediante el marco institucional y regulatorio correspondiente; asimismo, en su Artículo 32, reconoce que el Estado orienta, fomenta y promueve la educación, las ciencias y la cultura en todas sus manifestaciones y en su política educativa, científica y cultural se atiende a que la actividad creadora e investigativa en la ciencia es libre, se estimula la investigación científica con un enfoque de desarrollo e innovación, priorizando la dirigida a solucionar los problemas que atañen al interés de la sociedad y al beneficio del pueblo.

**POR CUANTO:** Mediante la Ley 38 “De Innovaciones y Racionalizaciones”, del 28 de diciembre de 1982, se definen las innovaciones y racionalizaciones, se protegen los derechos de sus autores, se regulan su utilización y aplicación de conformidad con los principios de nuestra Revolución Socialista, y se establecen las principales atribuciones de la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores.



República de Cuba  
Asamblea Nacional del Poder Popular

**POR CUANTO:** El Decreto Ley 323 “De las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación”, del 31 de julio de 2014, establece las disposiciones para la organización y funcionamiento de las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de asegurar una gestión integral y económicamente sostenible de estas.

**POR CUANTO:** El Decreto Ley 7 “Del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación”, del 16 de abril de 2020, modificado por el Decreto Ley 96, del 16 de octubre de 2024, establece las bases para el diseño y el funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**POR CUANTO:** La política científica, tecnológica y de innovación constituye una de las políticas públicas de mayor relevancia, como palanca esencial en el fortalecimiento de las capacidades del país para contribuir al desarrollo sostenible, por lo que resulta necesario actualizar y jerarquizar las disposiciones normativas dirigidas a ordenar, promover y regular los procesos y actividades vinculadas a la Ciencia, Tecnología e Innovación, como conquista de la Revolución y pilares de la soberanía, el desarrollo, el bienestar de la Nación cubana y del progreso de toda la humanidad y, en consecuencia, derogar las citadas disposiciones normativas.

**POR TANTO:** La Asamblea Nacional del Poder Popular, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el inciso c), del Artículo 108, de la Constitución de la República de Cuba, acuerda aprobar la siguiente:

**LEY \_\_\_\_\_**  
**GENERAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**



**Sección Primera**  
**Objeto y alcance**

**Artículo 1.1.** La presente Ley tiene como objeto promover, desarrollar y ordenar los procesos y actividades vinculadas a Ciencia, Tecnología e Innovación.

**2.** Estos procesos y actividades abarcan la producción, difusión y utilización del conocimiento, lo que comprende la investigación y desarrollo, en lo adelante I+D, la innovación, transferencia de tecnologías, creación de nuevos productos y servicios científicos y tecnológicos, la educación científica y tecnológica, general y especializada, los procesos de aprendizaje vinculados a actividades productivas, el asesoramiento científico, la gestión, la evaluación de impacto de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación y las actividades de interfaz.

**Artículo 2.** Las disposiciones de esta Ley son de aplicación a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, tanto cubanas como extranjeras.

**Sección Segunda**  
**Principios y objetivos**

**Artículo 3.** Constituyen principios rectores de la presente Ley, los siguientes:

- a) Legalidad: las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación se realizan con respeto a la Constitución, las leyes, y los instrumentos internacionales de los cuales la República de Cuba es signataria o parte;
- b) accesibilidad: se facilita el acceso a lo más avanzado del progreso científico y tecnológico y la contribución a su desarrollo, en función de



los intereses vitales de la humanidad, del pueblo cubano y de la sociedad socialista que construimos;

- c) gobernanza: las actividades fundamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación se organizan y desarrollan de forma planificada; contribuyen y tributan a la formulación de las estrategias y planes de desarrollo económico y social de la nación y fomentan intersectorialidad e interdisciplinariedad, así como la participación social y transparencia en su funcionamiento
- d) ciencia abierta: la Ciencia, la Tecnología y la Innovación adoptan prácticas abiertas, transparentes, éticas, colaborativas e inclusivas que promueven la participación de todos los actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, y el libre acceso al conocimiento científico para que sea un bien común al servicio de la Nación y la humanidad;
- e) prioridad del potencial humano: constituye el principal componente de la capacidad científica, tecnológica e innovadora del país, por lo que se prioriza su selección, formación, retención, superación, actualización, estimulación y reconocimiento en función de los objetivos económicos y sociales de la Nación, del bienestar y pleno ejercicio de los derechos ciudadanos, la equidad de género, el avance de los grupos subrepresentados y la diversidad regional;
- f) valores éticos: se promueven los valores éticos y democráticos de la Revolución Cubana tales como la justicia social, la equidad, la promoción de la paz, la solidaridad, la protección del medio ambiente, la libertad creativa, la ética profesional, el rigor científico, la consagración al trabajo, el respeto a los derechos individuales y al interés público;
- g) humanismo: se reconoce que la Ciencia y la Tecnología no son fines en sí mismas, sino medios para contribuir a la dignidad y felicidad de las personas;



- h) inserción internacional de la ciencia cubana: el desarrollo científico y tecnológico del país se complementa e integra con el del resto del mundo, en el contexto de la colaboración, la igualdad entre las naciones y la integración en el ámbito regional;
- i) cultura científica y de innovación: se fomentan de los espacios e iniciativas para propiciar la participación activa todos los actores sociales en la definición de las agendas de Ciencia, Tecnología e Innovación, y en los procesos de aprendizaje, generación, difusión y uso del conocimiento científico y tecnológico, garantizando su alineación con las necesidades de la sociedad;
- j) sostenibilidad: la Ciencia, la Tecnología y la Innovación buscan la elevación sostenida de la calidad de vida de la población, mediante la cual se procura el crecimiento económico, la equidad social, en combinación armónica con la protección ambiental, de modo que se satisfagan las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo las de generaciones futuras; y
- k) transformación digital: proceso estratégico y trasversal promovido por el Estado para modernizar la economía, la sociedad, la gestión pública, y los procesos de investigación, desarrollo e innovación, utilizando las tecnologías digitales para generar nuevos modelos de negocios, servicios, procesos y fuentes de valor, en función del desarrollo sostenible y la soberanía tecnológica.

**Artículo 4.** Los objetivos de la presente Ley, son los siguientes:

- a) Fomentar la generación, asimilación, difusión y aplicación de conocimientos, como herramientas imprescindibles para incrementar la contribución de la Ciencia, Tecnología e Innovación al desarrollo económico y social del país;



República de Cuba  
Asamblea Nacional del Poder Popular

- b) perfeccionar los mecanismos de gobernanza y evaluación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, a partir del fomento de la responsabilidad social y la transparencia;
- c) contribuir a la formación de valores y al fortalecimiento de la conciencia nacional, en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- d) estimular y propiciar el aprendizaje y la innovación en todas las instancias de la vida económica y social del país, con el fin de contribuir al desarrollo sostenible;
- e) incrementar el volumen y aporte de las capacidades en Ciencia, la Tecnología y la Innovación en el desarrollo económico y social, mediante la integración entre los actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, en cumplimiento de los requerimientos de la sociedad;
- f) participar con actividades científicas y tecnológicas, en el crecimiento del producto interno bruto, en lo adelante PIB, el logro del equilibrio financiero interno y externo, la elevación de la calidad de vida y el bienestar de la población, atendiendo a las diferenciaciones sociales y las vulnerabilidades;
- g) promover la sociedad del conocimiento como una vía fundamental para el crecimiento económico;
- h) contribuir al perfeccionamiento de la dirección de la construcción del socialismo, la formación de valores y la preservación de la identidad cultural y del medio ambiente, la defensa, seguridad nacional y orden interior, y la preservación de la independencia de la nación e integración con el escenario internacional;
- i) institucionalizar el Programa de Desarrollo del Potencial Humano de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación;



- j) perfeccionar el sistema de reconocimientos y premios para los resultados de la actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación y su impacto en el desarrollo económico y social del país;
- k) promover la elaboración de la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- l) divulgar y proteger los resultados tanto nacionales como internacionales de la actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación y promover la creación de una cultura científica, tecnológica e innovadora en la sociedad, que favorezca la generación de nuevo conocimiento, o la creación de mejores y nuevos productos, servicios y proyectos de alto valor agregado; y
- m) potenciar la conectividad y los vínculos con el exterior de los actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del intercambio y la participación en redes y proyectos, como parte del proceso de inserción internacional de la ciencia cubana.

### **Sección Tercera**

#### **Acceso al conocimiento como derecho de las personas**

**Artículo 5.** El Estado garantiza el derecho de toda persona a participar, de forma individual y colectiva, conforme la presente Ley, en las actividades de producción, difusión y uso de la Ciencia, Tecnología e Innovación; en consecuencia, promueve y respeta las posibilidades de:

- a) Realizar actividades de investigación, desarrollo e innovación en condiciones que garanticen la objetividad de sus juicios y permitan corroborar sus resultados;
- b) participar y colaborar en el plano nacional y a nivel internacional;
- c) establecer los fines, objetivos, enfoques teóricos, métodos y técnicas de la investigación, desarrollo e innovación que lleven a cabo;



- d) obtener, difundir y divulgar datos, información y análisis relacionados con sus investigaciones, teniendo en cuenta las regulaciones establecidas;
- e) manifestar sus opiniones, ya sea de manera directa o a través de organizaciones académicas y sociedades científicas o profesionales, de conformidad con la normativa de cada organización; y
- f) discutir e intercambiar ideas de manera libre e informada.

**Artículo 6.** Se garantiza que toda persona pueda participar y gozar de los beneficios del desarrollo del conocimiento, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, sin discriminación alguna por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial, pertenencia social o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana.

**Artículo 7.** El Estado reconoce los derechos morales y económicos relativos a la propiedad intelectual.

#### **Sección Cuarta**

#### **Ética en las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación**

**Artículo 8.** Los actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación garantizan que los procesos y actividades a su cargo:

- a) respondan a finalidades que favorezcan el bienestar del pueblo y de la humanidad y al fomento de la paz entre las naciones;
- b) presten especial atención a sus impactos en las personas, la sociedad, los recursos naturales y el medio ambiente;
- c) evalúen las implicaciones éticas del desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y en particular de las tecnologías



emergentes, como la ingeniería genética, la biotecnología, las neurotecnologías y la inteligencia artificial;

- d) estén en correspondencia con los códigos de ética para los trabajadores de la ciencia, y los marcos éticos globales con los que el Estado cubano se ha comprometido, incluidos los referidos a la protección de las distintas manifestaciones de la vida; y
- e) contribuyan a la divulgación científica y tecnológica con responsabilidad, evitando emitir criterios que puedan generar alarmas o falsas expectativas.

**Artículo 9.** Las personas que participan en los procesos y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación:

- a) Respetan y valoran el trabajo individual, de acuerdo con los méritos y responsabilidades de cada uno;
- b) reconocen el valor del trabajo colectivo basado en el respeto mutuo, la cooperación y la modestia;
- c) preservan la objetividad del conocimiento científico y rechazan la distorsión de sus resultados, el falseamiento de datos y la sustitución de argumentos;
- d) guardan la discreción requerida sobre investigaciones o innovaciones en proyectos sensibles por su vínculo con objetivos económicos, sociopolíticos o de la seguridad nacional y la defensa del país.

**Artículo 10.1.** Las investigaciones en seres humanos y la aplicación de sus resultados, se basan en los principios de beneficencia, no maleficencia, autonomía, justicia, y acceso equitativo.

**2.** La Comisión Nacional de Ética de la Investigación del Sistema Nacional de Salud Pública es el órgano rector en esta materia, para asegurar la validez científica y la justificación ética y social de las investigaciones



científicas que involucren seres humanos, y sus miembros son designados por el Ministro de Salud Pública.

**Artículo 11.** Las investigaciones con animales vivos tienen en cuenta los principios y regulaciones sobre Bienestar Animal, y se desarrollan en instituciones debidamente autorizadas.

## **CAPÍTULO II** **DEL SISTEMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

### **Sección Primera**

#### **Concepción del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación**

**Artículo 12.** El Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, es el conjunto interconectado de instituciones, políticas, instrumentos, actores y procesos que interactúan para producir, difundir y aplicar conocimientos científicos y tecnológicos, generar valor y disminuir riesgos, con el fin de impulsar el desarrollo sostenible del país, así como de los territorios y sectores que lo integran.

**Artículo 13.1.** Los componentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación son:

- a) entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación e instituciones de Educación Superior;
- b) el potencial humano vinculado a las actividades de ciencia, tecnología e innovación;
- c) el conjunto del sistema educativo;
- d) los órganos del Estado, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales y órganos locales del Poder Popular;



- e) las organizaciones superiores de dirección empresarial, y las empresas, incluidas las micro, pequeñas y medianas empresas, tanto públicas como privadas;
- f) las entidades que fomentan interacciones entre los actores y promueven redes de colaboración, integración, vinculación y cooperación entre los participantes del sistema;
- g) las autoridades nacionales reguladoras;
- h) las Cooperativas de Producción Agropecuaria, Cooperativas de Créditos y Servicios, Cooperativas No Agropecuarias y Trabajadores por cuenta propia;
- i) los Proyectos de Desarrollo Local, cuando incluyan actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- j) otras personas e instituciones vinculadas a la producción, difusión y uso del conocimiento;
- k) sistemas de innovación y redes de conocimiento;
- l) el financiamiento de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- m) el aseguramiento material; y
- n) el sistema regulatorio que rige la materia.

**2.** Se entiende por entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, aquellas que tienen como actividad fundamental la investigación científica, el desarrollo y transferencia tecnológica, la innovación, los servicios científicos y tecnológicos y las producciones especializadas.

**3.** Las universidades y otras instituciones de Educación Superior, son un componente clave del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación y, junto a las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, acceden en igualdad de condiciones a los instrumentos de esta Ley.



**Artículo 14.** Las Autoridades Nacionales Reguladoras son las instituciones que en su ámbito de competencia establecen disposiciones jurídicas, técnicas y de procedimientos y que a su vez fiscalizan el cumplimiento de la legislación vigente en un área de la actividad de producción de bienes y servicios, para que se realicen con seguridad y se protejan la salud, el medio ambiente y el bienestar de las personas, así como se garantice el comercio justo.

**Artículo 15.** Constituyen funciones del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:

- a) Fomentar la investigación científica y tecnológica;
- b) desarrollar procesos de aprendizaje continuo e interactivo;
- c) formar y desarrollar el potencial humano;
- d) realizar servicios científicos y tecnológicos y desarrollar productos de alto valor agregado;
- e) brindar asesoramiento científico;
- f) garantizar la generación y protección de la propiedad intelectual;
- g) fortalecer la actividad de Normalización, Metrología y Calidad, en su conexión con el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- h) difundir la ciencia, la tecnología y sus métodos en toda la sociedad;
- i) fomentar el desarrollo tecnológico y la innovación;
- j) promover el sector de alta tecnología nacional y su inserción internacional; y
- k) favorecer la gestión y uso eficiente de la información de ciencia, tecnología e innovación y de herramientas de vigilancia, inteligencia y prospectiva tecnológicas.



**Artículo 16.1.** La gobernanza del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación es multiactoral, sistémica y multinivel, desde los más altos niveles del Estado y el Gobierno, a fin de favorecer las articulaciones entre los diversos actores.

**2.** Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en su condición de organismo rector para la implementación de las políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación, la coordinación general del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**3.** El Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, promueve acciones intersectoriales para la evaluación y solución de problemas, así como el aprovechamiento de las oportunidades que ofrece la implementación de las políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación.

## **Sección Segunda**

### **Órganos asesores y consultivos**

**Artículo 17.** Constituyen órganos asesores y consultivos:

- a) La Academia de Ciencias de Cuba;
- b) el Consejo Nacional de Innovación;
- c) el Consejo de Innovación Juvenil;
- d) los consejos de innovación sectoriales y territoriales;
- e) los consejos técnicos asesores;
- f) los consejos científicos;
- g) el Consejo Nacional de Normalización, Metrología, Calidad y Acreditación; y



República de Cuba  
Asamblea Nacional del Poder Popular

- h) otros órganos constituidos en los diferentes actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, que contribuyen al cumplimiento de sus funciones propias.

**Artículo 18.** La Academia de Ciencias de Cuba es una institución oficial del Estado cubano, independiente y consultiva, dedicada a impulsar el avance y reconocimiento de la ciencia, cuya misión consiste en promover el progreso científico, fomentar su impacto social y representar a la comunidad científica cubana ante otras academias y organizaciones internacionales afines.

**Artículo 19.** La Academia de Ciencias de Cuba tiene un rol consultivo y asesor, tanto a nivel nacional como territorial, para lo cual cumple las funciones siguientes:

- a) Promover el desarrollo de la ciencia, la colaboración científica nacional e internacional, la multidisciplinariedad y la mayor presencia de la ciencia y los científicos en todos los ámbitos de la vida nacional;
- b) brindar asesorías en temas científicos y tecnológicos y otros de interés;
- c) contribuir al diseño y evaluación de las políticas vinculadas a la Ciencia, Tecnología e Innovación;
- d) promover y divulgar el cumplimiento de los principios de la ética profesional de los científicos;
- e) promover la difusión y el reconocimiento social de los resultados de la ciencia cubana;
- f) estimular a los científicos y colectivos por los resultados más relevantes en este ámbito; y
- g) contribuir a la preservación y desarrollo del potencial científico del país.



**Artículo 20.** El Consejo Nacional de Innovación es el órgano consultivo del Estado, de carácter nacional, que asiste al Presidente de la República, orientado a recomendar las decisiones para impulsar la innovación en el funcionamiento del Estado, el Gobierno, la economía y la sociedad, de forma coordinada e integrada, que contribuya a la visión de la nación, así como al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social vigente.

**Artículo 21.** El Consejo Nacional de Innovación está presidido por el Presidente de la República y constituye una plataforma de discusión e intercambio de ideas y perspectivas entre especialistas del sector de la producción y los servicios, las universidades, las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación y el gobierno.

**Artículo 22.1.** Los organismos de la Administración Central del Estado y los órganos locales del Poder Popular, están facultados para constituir consejos de innovación sectoriales y territoriales, que los asesoren en la conducción de las políticas de innovación en sus respectivos ámbitos.

**2.** Las normas para el funcionamiento de los consejos de innovación se definen en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 23.** El Consejo Técnico Asesor es un órgano de consulta que estudia y elabora recomendaciones relacionadas con las actividades de los organismos y el desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación vinculadas a estas.

**Artículo 24.** Los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, organizaciones Superiores de Dirección Empresarial, gobiernos a todos los niveles y las empresas en que se requiera, cuentan con Consejos Técnicos Asesores encargados de elaborar recomendaciones y asesorar en la toma de decisiones a las



direcciones respectivas.

**Artículo 25.** Los consejos científicos constituyen órganos consultivos, vinculados a entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, e instituciones de Educación Superior.

**Artículo 26.** Los consejos científicos realizan las funciones siguientes:

- a) Contribuir a la calidad y el rigor de la actividad científica y tecnológica;
- b) apoyar el despliegue consecuente de las políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- c) aprobar y evaluar de forma sistemática proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- d) evaluar la calidad y rigor de las publicaciones científicas y tecnológicas de la entidad en libros, publicaciones seriadas y bases de datos nacionales e internacionales;
- e) apoyar la marcha de los procesos de formación de posgrado, formación doctoral y los avances en los procesos de categorización;
- f) proponer reconocimientos, premios y distinciones y nominar candidatos a académicos titulares y asociados jóvenes de la Academia de Ciencias de Cuba; y
- g) evaluar el impacto de los resultados de Ciencia, Tecnología e Innovación.

### Sección Tercera

#### **Otras instituciones de integración y actividades que fomentan la participación ciudadana**

**Artículo 27.** La Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores, las Brigadas Técnicas Juveniles y el Fórum por la Innovación, constituyen



instituciones y actividades creadas durante el proceso de desarrollo de la ciencia nacional revolucionaria que respaldan al Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, impulsan la solución de problemas tecnológicos, aprovechamiento de oportunidades, fomento de la innovación, e integración entre actores de este Sistema.

**Artículo 28.1.** La Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores, agrupa a innovadores y racionalizadores, y los representa en Cuba y en el extranjero; es parte del movimiento sindical, y para el desarrollo de su labor, se rige por los estatutos de la Central de Trabajadores de Cuba, las disposiciones de la presente Ley y por las normas complementarias que se dispongan.

**2.** Para el reconocimiento de estas innovaciones y racionalizaciones es requisito indispensable su inscripción en el Registro correspondiente a solicitud de su autor o autores.

**3.** La estructura, funciones y procedimientos referidos a la inscripción, registro, tramitación, examen, aprobación de las innovaciones, evaluación y los modelos a utilizar, se rigen por lo que se establece al respecto en el Reglamento y normas complementarias.

**4.** La remuneración de los innovadores se realiza sobre la cuantía establecida por el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a la que se obligan las personas naturales y jurídicas, sin que se considere salario, y su monto se determina sobre la base de los resultados que se obtengan por la aplicación de dicha innovación.

**Artículo 29.** Las Brigadas Técnicas Juveniles estimulan y desarrollan el movimiento de innovadores en el seno de la masa juvenil; están vinculadas a la Unión de Jóvenes Comunistas y para el fomento de sus actividades disponen de un Consejo de Innovación Juvenil.



**Artículo 30.** El Fórum por la Innovación es un instrumento para movilizar de forma masiva el talento de los productores, ingenieros, técnicos, científicos, obreros calificados, brigadistas técnicos juveniles, aniristas, directivos, estudiantes, jubilados, y amas de casa, con el objetivo encontrar soluciones a los problemas existentes en cada lugar, bajo la guía de los conceptos de integración, cooperación y masividad.

**Artículo 31.1.** Las sociedades científicas son asociaciones civiles registradas, según lo establecido por la ley, que organizan la comunidad científica para que contribuya a la difusión del conocimiento, el reconocimiento al mérito y la cooperación nacional e internacional, en el ámbito de uno o varios campos de la ciencia o la tecnología.

**2.** Las instituciones del Estado apoyan y facilitan el trabajo de estas asociaciones y promueven la colaboración con ellas de acuerdo con el interés social.

**Artículo 32.** El Instituto Nacional de Actores Económicos no Estatales propicia la creación de capacidades para la participación creciente de estos actores en los procesos y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación.

### **CAPÍTULO III** **DEL POTENCIAL HUMANO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN**

**Artículo 33.1.** El Potencial Humano para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación es el principal componente de la capacidad científica, tecnológica e innovadora del país, compuesto por el personal especializado que, sistemáticamente, realiza, gestiona o apoya las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, prestación de servicios científico-técnicos e innovación.



**2.** Incluye a investigadores, profesores, tecnólogos, técnicos, maestros, obreros calificados, estudiantes, personal de apoyo, comunicadores, gestores y directivos.

**3.** La captación, selección, educación integral, capacitación, empleo de calidad, formación doctoral, superación continua, evaluación, categorización, remuneración adecuada, retención, condiciones de vida y trabajo, reconocimiento social y estímulo a este personal, en todas las etapas de su desarrollo, constituyen actividades fundamentales dentro del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 34.** El Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, con la participación de los titulares de Trabajo y Seguridad Social, Educación, Educación Superior, Salud Pública y de otros organismos formadores, de los presidentes de la Academia de Ciencias de Cuba, el Instituto de Información y Comunicación Social, la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores, las Brigadas Técnicas Juveniles y representantes de las sociedades científicas, diseña un Programa de Desarrollo del Potencial Humano de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, para su aplicación en todo el país.

**Artículo 35.** El Programa de Desarrollo del Potencial Humano de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación se desarrolla mediante la aplicación progresiva de instrumentos específicos para la atención al potencial humano, entre los que se encuentran los siguientes:

- a) Aceleración del potencial humano joven en Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b) captación y atención a la Reserva Científica;
- c) acceso a becas de investigación;



- d) participación en el Sistema Nacional de Categorías Científicas y Tecnológicas;
- e) integración en el Sistema Nacional de Investigadores y Tecnólogos;
- f) selección, capacitación y remuneración de cuadros y funcionarios que se desempeñan en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación;
- g) condición especial de personalidad relevante del sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- h) otros aprobados en la legislación vigente sobre la materia, o por la autoridad competente para el reconocimiento y atención a sus condiciones de trabajo y de vida, en particular a los jóvenes.

**Artículo 36.** Las acciones para la aceleración del potencial humano joven en Ciencia, Tecnología e Innovación tienen el objetivo de desarrollar el ciclo formativo a partir de la primera infancia, educación general, enseñanza preuniversitaria y técnica profesional y continúan en la educación superior, como parte del proceso de formación continua.

**Artículo 37.** La Reserva Científica comprende a los estudiantes de los cursos de la educación superior que, a partir de un proceso de selección y preparación como potencial joven, pueden ser asignados a las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, e instituciones de Educación Superior, con el propósito de desarrollar capacidades especializadas para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la prestación de servicios científico-técnicos y la innovación mediante programas de formación, bajo principios de excelencia y pertinencia socioeconómica.

**Artículo 38.** Los programas de becas de investigación se implementan por los organismos formadores y otras instituciones autorizadas a la formación doctoral, como vía para acelerar la formación de alto nivel de profesionales y científicos jóvenes de acuerdo con las necesidades del país.



**Artículo 39.1.** El Sistema Nacional de Categorías Científicas y Tecnológicas tiene como objetivo certificar las competencias de los investigadores y tecnólogos, de manera tal que permita lograr y fomentar su formación al más alto nivel científico y tecnológico, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras del país.

**2.** El Reglamento de esta Ley regula los requisitos y procedimientos para la categorización de los investigadores, tecnólogos, biotecnólogos y especialistas en procesos de alta tecnología, y su acreditación para ocupar determinados cargos.

**3.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en coordinación con el de Educación Superior, favorece la armonización y coherencia de los requisitos para los procesos de categorización científica y tecnológica, de categorización docente y de formación doctoral.

**Artículo 40.** El Sistema Nacional de Investigadores y Tecnólogos tiene el objetivo de incrementar, preservar, elevar la calificación, aumentar la productividad, la calidad y el impacto del trabajo de los profesionales de alto nivel que participan de forma sistemática en actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, prestación de servicios científico-técnicos e innovación, mediante el reconocimiento, la remuneración y otros estímulos acordes con su contribución individual.

**Artículo 41.** Las acciones para la selección y capacitación de cuadros y funcionarios encargados de la gestión y dirección de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación en las entidades del Estado, tienen como objetivo alcanzar la formación y experiencia necesarias para su desempeño exitoso.

**Artículo 42.1.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente reconoce la condición especial de personalidad relevante del Sistema de



Ciencia, Tecnología e Innovación para aquellas personas que hayan obtenido resultados excepcionales en las actividades y procesos, a nivel nacional o internacional, acompañados por una conducta social ejemplar.

**2. Las personalidades relevantes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación son beneficiadas por estímulos morales y materiales, según lo que se disponga al efecto.**

## **CAPÍTULO IV** **DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE CIENCIA,** **TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

### **Sección Primera** **De su alcance y articulación**

**Artículo 43.** Los instrumentos de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo adelante instrumentos, son los mecanismos de carácter técnico y operativo empleados para materializar los objetivos de la presente Ley, articular los actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, y garantizar la creación, transferencia y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos.

**Artículo 44.** Los instrumentos tienen como objetivo incrementar las capacidades de investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación e incluyen aspectos relacionados con la promoción, el financiamiento, la planificación, la organización, y la evaluación y seguimiento.

### **Sección Segunda** **Instrumentos de planificación**



**Artículo 45.** Los principales instrumentos de planificación son la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación de las entidades, sectores y territorios, y los programas y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 46.** La Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación es el instrumento rector de planificación de la Ciencia, Tecnología e Innovación a mediano y largo plazos, en ella se definen para un periodo plurianual, entre 5 y 10 años:

- a) Los objetivos generales y sus indicadores, con metas cuantificables;
- b) las prioridades nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación en correspondencia con el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social;
- c) los ejes y programas prioritarios;
- d) el financiamiento;
- e) los mecanismos de articulación y coordinación con las estrategias sectoriales y territoriales; y
- f) el sistema de seguimiento y evaluación.

**Artículo 47.1.** La Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación es elaborada con la participación de expertos y sustentada en estudios de prospectiva, vigilancia e inteligencia del conocimiento y las tecnologías emergentes, propuesta por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en consulta con Academia de Ciencias de Cuba y aprobada por el Consejo de Ministros.

**2.** Es sometida a consulta de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las entidades nacionales, los órganos locales del Poder Popular y el Consejo Nacional de Innovación.



**Artículo 48.1.** El Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación se elabora anualmente por los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las entidades nacionales, los órganos locales del Poder Popular, las organizaciones sociales y de masas y sus entidades subordinadas, a partir de las indicaciones metodológicas emitidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en el contexto del Plan de la Economía Nacional.

**2.** Forma parte de las categorías globales del Plan de la Economía Nacional por el carácter transversal de esta actividad y su decisiva repercusión en el desarrollo sostenible del país, la elevación de la eficiencia de la economía, el bienestar y calidad de vida de la población.

**3.** Incluye las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación que están previstas ejecutar en el año, su presupuesto y fuentes de financiamiento, la planificación temporal, los principales resultados e impactos, y sus indicadores de seguimiento.

**Artículo 49.** El Plan de la Economía Nacional considera, tanto en las categorías globales como en la actividad sectorial y territorial correspondiente, los impactos del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y garantiza los recursos necesarios para su cumplimiento; los informes de balance y ejecución del presupuesto incluyen su ejecución financiera, así como los resultados e impactos.

### **Sección Tercera**

#### **Sistema de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación**



**Artículo 50.** Los programas y proyectos son la principal forma organizativa para la planificación, financiamiento, ejecución y evaluación de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 51.1.** El Sistema de Programas y Proyectos agrupa los proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, según el nivel de prioridad al que responden, los cuales cuentan con una adecuada fundamentación científica, tecnológica, económica, social y ambiental, y contribuyen al desarrollo económico y social del país.

2. Tiene entre sus funciones las siguientes:

- a) Definir los principios, procesos y actividades que rigen todas las fases de la gestión de los programas y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación: diseño, planificación, ejecución, control, evaluación y cierre;
- b) especificar las responsabilidades, funciones de los sujetos que participan en la ejecución de los programas y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación; así como los mecanismos de interrelación entre ellos;
- c) garantizar que los objetivos y resultados de los programas y proyectos se correspondan con las objetivos y prioridades de la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- d) dar respuesta a los vacíos de conocimiento, brechas tecnológicas y compromisos internacionales; e
- e) incentivar la participación de la comunidad científica y tecnológica, y del resto de los actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación en la solución de los principales problemas y desafíos de la construcción de la sociedad socialista próspera y sostenible, lo que incluye la remuneración correspondiente.



**Artículo 52.1.** El programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, es un conjunto de actividades diversas, organizadas en proyectos que se relacionan entre sí, cuyo objetivo es resolver, de forma integral, los problemas identificados en las prioridades nacionales, sectoriales o territoriales, y lograr resultados e impactos específicos en un período determinado.

**2.** El proyecto de Ciencia, Tecnología e Innovación constituye la forma organizativa fundamental, con carácter temporal, para la planificación, financiamiento, ejecución y evaluación de las actividades y tareas de investigación, desarrollo, innovación, transferencia tecnológica y asesoramiento científico, con la finalidad de materializar objetivos, obtener resultados e impactos y contribuir a la solución o reducción del problema que determine su ejecución.

**Artículo 53.1.** Los programas de Ciencia, Tecnología e Innovación se organizan en tres categorías, de acuerdo con su alcance: Programas Nacionales, Sectoriales y Territoriales.

**2.** Los proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, pueden estar asociados o no a programas, y según su objetivo y alcance, se clasifican en proyectos de investigación básica, investigación aplicada, desarrollo experimental e innovación.

**3.** Los proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación aprobados por agencias y organismos multilaterales de colaboración internacional o a través de mecanismos de colaboración bilaterales, deben tener un proyecto espejo en el Sistema de Programas y Proyectos, que puede estar o no asociado a Programas.

**Artículo 54.1.** La organización del Sistema de Programas y Proyectos es responsabilidad del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente;



corresponde a este organismo normar el proceso de organización, planificación, elaboración, aprobación, financiamiento, ejecución, evaluación y control de este Sistema en todos los niveles.

**2.** El Sistema de Programas y Proyectos incluye con carácter necesario, programas nacionales destinados al impulso de las ciencias básicas, las ciencias sociales y las humanidades.

**Artículo 55.1.** Los proyectos estratégicos de Gobierno son iniciativas transformadoras a mediano y largo plazos, entre 5 y 10 años, dirigidas a movilizar Ciencia, Tecnología e Innovación para resolver desafíos a escala nacional y abordar problemas complejos con impactos sociales y económicos.

**2.** Están alineados con prioridades estratégicas, al Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social y la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 56.** Los proyectos estratégicos de Gobierno incorporan resultados de investigación y desarrollo, y acciones de innovación y transferencia de conocimientos y tecnologías, a partir de su interconexión con el Sistema de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación.

## **Sección Cuarta**

### **Sistema de información de Ciencia, Tecnología e Innovación**

**Artículo 57.1.** El Sistema de Información de Ciencia, Tecnología e Innovación, se crea como instrumento para apoyar la elaboración, seguimiento y evaluación de su Estrategia y Plan Nacional; y se integra con el Sistema de Información de Gobierno a fin de satisfacer las necesidades informativas del Gobierno en todos sus niveles, de la sociedad y el ciudadano, y facilitar la comparación internacional.



**2.** Para estos fines, el Sistema se encarga de la gestión unificada de las publicaciones científicas y los datos de investigación asociados a ellas, el almacenamiento, preservación y difusión del conocimiento científico y tecnológico generado en el país, así como la recolección, integración, difusión y análisis de datos e información sobre las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, sus resultados y el potencial humano vinculado a ellas.

**Artículo 58.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente ejerce la dirección general del Sistema de Información de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 59.** Se crea una infraestructura digital de ciencia abierta, coordinada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, que se interconecta con el Sistema de Información de Ciencia, Tecnología e Innovación y con iniciativas similares nacionales y regionales.

**Artículo 60.1.** Los actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación difunden los resultados de las actividades a través de publicaciones científicas revisadas por pares, con políticas y procesos de gestión editoriales basados en los principios de transparencia y mejores prácticas para las publicaciones académicas.

**2.** Se entiende por Sistema Nacional de Certificación de Revistas Científicas, el conjunto estructurado de procesos y actividades orientados a incrementar la calidad científica y editorial, la visibilidad, el reconocimiento y la profesionalización de las revistas científicas cubanas, y su utilización en la certificación de competencias y la implementación de los instrumentos específicos para desarrollo integral del potencial humano de Ciencia, Tecnología e Innovación.



**3.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, con la participación de los ministerios de Educación Superior, y de Salud Pública, y la Academia de Ciencias de Cuba, conduce el Sistema Nacional de Certificación de Revistas Científicas, a través de la Comisión Nacional Evaluadora de Revistas Científicas.

### **Sección Quinta**

#### **Premios de Ciencia, Tecnología e Innovación**

**Artículo 61.** El Estado reconoce y promueve la entrega de premios a personas y colectivos con aportes relevantes y socialmente beneficiosos como resultado de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 62.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es responsable de la ejecución de la política nacional de premios, en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, y asegura el cumplimiento de sus objetivos, la observación de sus principios, su coherencia, actualización continua y amplia divulgación.

**Artículo 63.** Los premios tienen como objetivo respaldar las políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación, establecer estándares de calidad y rigor, reconocer a los autores de resultados relevantes, otorgarles estímulos, tanto morales como materiales, apoyar la continuidad de su trabajo y difundir su obra y ejemplo en toda la sociedad, de conformidad con lo establecido para el sistema de premios en el país.

**Artículo 64.** Para el otorgamiento de los premios se observan los principios siguientes:

- a) Amparo legal, todo premio responde a una convocatoria realizada al amparo de bases y reglamentos previamente aprobados;



- b) objetividad, se otorgan sobre la base de evidencias verificables y avales externos a los ejecutores;
- c) igualdad, todas las personas e instituciones comprendidas en una convocatoria deben tener iguales oportunidades para optar por los premios;
- d) respeto al derecho de los autores, solo los autores de un resultado premiado reciben los estímulos morales y materiales otorgados;
- e) evaluación independiente, las propuestas son evaluadas y seleccionadas por jurados integrados por expertos independientes, no vinculados a la ejecución de los resultados; y
- f) transparencia, los procedimientos de convocatoria, evaluación y selección de los premios deben ser públicos y auditables.

**Artículo 65.1.** Los órganos, organismos y demás entidades del Estado, las organizaciones políticas y de masas, las sociedades científicas y otras asociaciones civiles otorgan premios relativos a la Ciencia, Tecnología e Innovación en el ámbito de su actividad y en correspondencia con los principios antes enunciados.

**2.** Las bases y reglamentos correspondientes deben ser avaladas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

**Artículo 66.** Los órganos, organismos y demás entidades que otorguen premios de Ciencia, Tecnología e Innovación, disponen de los recursos para la organización y entrega de los estímulos establecidos y, con el apoyo del Instituto de Información y Comunicación Social, garantizan la divulgación pública y el reconocimiento social de los galardonados.



**Artículo 67.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente difunde y promueve las convocatorias a premios internacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación para que opten por ellos científicos, tecnólogos, jóvenes y demás integrantes del potencial humano, así como las entidades que participan en estas actividades.

**Artículo 68.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en coordinación con la Academia de Ciencias de Cuba, y el Ministerio de Relaciones Exteriores puede convocar a premios internacionales que respondan a objetivos de la política exterior del país en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación, como parte del proceso de inserción internacional de la ciencia cubana.

## **Sección Sexta**

### **Educación científica y tecnológica y comunicación**

**Artículo 69.1.** La educación científica y tecnológica es el proceso de enseñanza y aprendizaje de conocimientos, métodos, pensamiento crítico y habilidades relacionadas con la ciencia, y el uso de las tecnologías, para formar ciudadanos capaces de comprender y aplicar la ciencia y la tecnología en su vida cotidiana; la educación científica y tecnológica es parte de la educación para el desarrollo sostenible.

**2.** Los ministerios de Educación y Educación Superior, así como todos los organismos formadores, perfeccionan de forma continua la introducción de la educación científica y tecnológica en el Sistema Nacional de Educación, y exigen una formación científico-técnica del personal docente.

**3.** Las instituciones de Educación Superior y entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación promueven que sus docentes participen en actividades de investigación, innovación y desarrollo, así como que sus investigadores participen en actividades de docencia directa y tutoría.



**4.** La educación científica y tecnológica presta especial atención a las ciencias básicas, sociales y las humanidades.

**Artículo 70.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en coordinación con el Instituto de Información y Comunicación Social, promueven mecanismos de divulgación y difusión de los resultados e impactos generados en el país por la actividad de investigación científica e innovación tecnológica, abarcando a toda la sociedad, sectores sociales específicos como jóvenes, mujeres, y niñas, niños y adolescentes.

### Sección Séptima

#### **Inserción internacional de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación**

**Artículo 71.1.** La inserción internacional de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación es una vía de acceso a lo más avanzado del conocimiento científico y tecnológico internacional, difunde los aportes nacionales en la materia, para la transformación social y productiva e inserción del país en las cadenas globales de valor.

**2.** La colaboración internacional se establece a partir de una relación de pares entre personas naturales o instituciones científicas cubanas y extranjeras, dirigida preferentemente a los ejes, programas y prioridades de la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 72.1.** Los ministros de Relaciones Exteriores y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente coordinan las acciones mediante las cuales se concreta la diplomacia científica como instrumento que permita conectar la política exterior con la internacionalización de la ciencia, la tecnología y la innovación.

**2.** La diplomacia científica prioriza las tecnologías críticas bajo principios de beneficio mutuo y no injerencia, identifica oportunidades de



financiamiento y formación, y logra el posicionamiento internacional de Cuba en los sectores de la Ciencia, Tecnología e Innovación.

**3.** Propone convocatorias bilaterales de proyectos orientados a la solución de problemas comunes y la creación de fondos para proyectos de innovación de alcance regional e internacional.

**Artículo 73.** La generación de propiedad intelectual a partir de la colaboración económica y científico técnica con el exterior se promueve como vía para aumentar el registro de patentes en Cuba y en el extranjero, y garantizar la monetización del conocimiento a través de la explotación industrial y comercial de activos intangibles.

**Artículo 74.** La colaboración académica con instituciones científicas extranjeras de alto nivel tiene como objetivo la formación y el desarrollo del potencial humano en áreas estratégicas de la ciencia y la tecnología, la movilidad del potencial humano, la participación en redes científicas y plataformas, y la creación de oportunidades de negocios e inversión, incluida la constitución de centros conjuntos.

**Artículo 75.1.** Se estimula la participación de científicos cubanos residentes en el exterior en las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación en el país y el retorno del potencial científico; ello incluye su participación en proyectos de colaboración, formación del potencial humano, servicios científico tecnológicos y eventos científicos internacionales, desarrollados en el país.

**2.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en coordinación con el de Relaciones Exteriores, otros organismos de la Administración Central del Estado y actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, promueve la inserción internacional de la ciencia cubana y potencia la presencia de científicos en organizaciones internacionales y el servicio exterior de la República de Cuba.



## CAPÍTULO V

### DE LA GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN

#### Sección Primera

##### Desarrollo, absorción y transferencia de tecnologías

**Artículo 76.** Los organismos de la Administración Central del Estado, gobiernos provinciales y Consejos de Administración municipales del Poder Popular tienen la obligación de establecer estrategias para el desarrollo tecnológico sectorial y territorial, de acuerdo con la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, los planes de desarrollo a mediano y largo plazo, y promover la industrialización y la soberanía tecnológica, para lo cual:

- a) Definen las transformaciones principales en la producción de bienes y servicios y la gestión pública;
- b) identifican las brechas tecnológicas a superar, así como las oportunidades de absorción de nuevas tecnologías y su financiamiento, para propiciar el desarrollo sostenible del país y la soberanía tecnológica;
- c) diseñan las líneas de especialización tecnológica para elevar la productividad del trabajo, modernizar la infraestructura tecnológica, y diversificar los servicios científicos y tecnológicos;
- d) aplican los incentivos aprobados para la tecnología, adecuados a cada uno de los actores en las actividades científicas, tecnológicas, productivas, sociales, comerciales y financieras;
- e) crean sus órganos asesores, consultorías, sistemas de vigilancia, inteligencia y prospectiva para elaborar, implementar y evaluar la estrategia de desarrollo, asimilación e introducción de nuevas tecnologías;



- f) movilizan capacidades endógenas para generar nuevas tecnologías y sustituir componentes tecnológicos importados, así como consolidar una red de proveedores de servicios en la cadena de valor que garanticen la sostenibilidad del proceso de creación y asimilación de nuevas tecnologías; y
- g) potencian el sostenimiento de una infraestructura nacional de calidad.

**Artículo 77.** Las políticas de desarrollo tecnológico del país están dirigidas a promover el desarrollo sostenible, soberanía, tecnológica e inserción en las cadenas globales de valor, y priorizan:

- a) Las tecnologías y sectores estratégicos de la economía y la vida social;
- b) el desarrollo de capacidades tecnológicas vinculadas a la producción de bienes y servicios, y en la generación de fondos exportables;
- c) el fortalecimiento de la Infraestructura de Calidad como elemento que garantice la aplicación de buenas prácticas y el empleo de la normalización y las reglamentaciones, así como las vías para la evaluación de la conformidad, y competitividad;
- d) la promoción de sistemas eficientes de gestión de propiedad intelectual, que eleven la cultura de innovación, para estimular la creación de activos intangibles, su protección, y comercialización, así como la protección de la información no divulgada, en los procesos de generación de tecnología;
- e) el establecimiento de la evaluación integral de la tecnología, en correspondencia con su carácter estratégico, a todos los niveles, sectores de la economía y empresas, que promueva soluciones nacionales de acuerdo con los intereses del país; y
- f) la utilización de los instrumentos financieros e incentivos económicos del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, los tributos, créditos y



fondos específicos, que tienen como fin la sostenibilidad financiera de la tecnología.

**Artículo 78.** La transferencia de tecnología se realiza mediante contratos o acuerdos de colaboración, que incluyen cláusulas relativas a los derechos de propiedad intelectual que correspondan, la transmisión de conocimientos técnicos especializados y los flujos de transferencia de tecnología, incorporada y no incorporada, producidos dentro del territorio nacional y hacia o desde el exterior.

**Artículo 79.** Le corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, proponer las políticas para el desarrollo tecnológico, sobre la base de las prioridades definidas y de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social.

## Sección Segunda

### **Estructuras dinamizadoras de la innovación en las organizaciones**

**Artículo 80.** Los organismos de la Administración Central del Estado, gobiernos provinciales y consejos de la Administración municipales del Poder Popular, fortalecen los sistemas para dinamizar la innovación a través de la interacción y colaboración entre los actores claves.

**Artículo 81.1.** Los sistemas de innovación son instrumentos para la transformación productiva e inserción internacional de la economía, promueven el crecimiento económico y facilitan el retorno social de las inversiones.

**2.** Se promueve el fortalecimiento de las relaciones intra e intersectoriales, interinstitucionales, multinivel y multidisciplinarias, y la conexión con sistemas de innovación en el exterior, con prioridad para las dirigidas a la integración latinoamericana y caribeña.



**Artículo 82.** Las entidades especializadas que realizan la actividad de interfaz contribuyen a la conexión entre la generación del conocimiento y la producción de bienes y servicios para alcanzar nuevos o mejorados productos o procesos comercializados de forma exitosa o su introducción en la práctica social.

**Artículo 83.** Las entidades especializadas en la realización de actividades de interfaz son empresas, unidades presupuestadas, fundaciones u otras organizaciones dedicadas, en lo fundamental, a la ingeniería, el diseño industrial, los proyectos técnicos, la gestión tecnológica, la mercadotecnia y las técnicas promocionales y la información especializada en materia de ciencia, tecnología e innovación.

**Artículo 84.** Las conexiones deben estar dirigidas a:

- a) Adoptar formas de gestión que permitan incentivar la interacción entre las entidades generadoras del conocimiento, la tecnología y la innovación, hacia la producción de bienes y servicios, la práctica social, la transferencia de bienes, servicios, tecnologías y activos intangibles derivados de la investigación-desarrollo y la innovación;
- b) aplicar incentivos tributarios para la innovación, que favorezcan la inserción en las cadenas productivas y de valor, así como la penetración en mercados más competitivos;
- c) garantizar que las tecnologías que se transfieren al país desde el exterior sean sometidas a una rigurosa evaluación integral; su proceso de asimilación debe propiciar el aprendizaje dentro y fuera de las empresas y organizaciones;
- d) garantizar la racionalidad y eficiencia en la transferencia de tecnologías y privilegiar la soberanía tecnológica del país;
- e) promover la creación de empresas de alta tecnología para aquellas que, en cualquier sector, sean productoras de bienes y servicios de



alto valor agregado por la aplicación intensiva de la ciencia, la tecnología y la innovación, que muestren elevado volumen de exportación, alta productividad del trabajo, fuerte componente de personal calificado y significativa capacidad de inversión en la actividad de ciencia, tecnología e innovación;

- f) fomentar el desarrollo y fortalecimiento de las entidades y organizaciones de interfaz, las unidades de desarrollo e innovación, así como los sistemas de Asistencia Técnica y Extensión Agraria y otros espacios de concertación e integración, con la finalidad de potenciar la innovación; y
- g) promover y potenciar la innovación como instrumento estratégico para el desarrollo territorial y en particular local, a partir de los resultados de la investigación, el desarrollo nacional y del conocimiento disponible en la localidad.

**Artículo 85.1.** Las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación pueden funcionar como unidades presupuestadas, unidades presupuestadas con tratamiento especial, o como empresas de Ciencia y Tecnología.

**2.** Las empresas de Ciencia y Tecnología comprenden a los centros de investigación y los de servicios científicos y tecnológicos que operen como empresas, las empresas de Alta Tecnología, empresas de Base Tecnológica, los parques Científicos y Tecnológicos, así como las empresas de interfaz, que tienen como actividad fundamental una o más de las siguientes:

- a) La I+D, los servicios científicos y tecnológicos, y la innovación;
- b) las producciones especializadas con valor agregado;
- c) el desarrollo, producción y comercialización de bienes y servicios de alta tecnología;
- d) la transferencia de tecnología; y



- e) la dinamización de la innovación y la conexión e interface entre el conocimiento y la producción, en función del desarrollo económico y social del país.

**Artículo 86.1.** Las empresas de Alta Tecnología, los parques Científicos y Tecnológicos, las empresas de interfaz, fundaciones y otras formas organizativas que se creen con el objetivo de dinamizar la innovación, tienen como incentivos económicos los aprobados por las normas específicas para estos.

**2.** Los parques Científicos y Tecnológicos son las organizaciones cuyo objetivo fundamental es incrementar la riqueza de su comunidad promoviendo la cultura de la innovación y la competitividad de las empresas e instituciones generadoras de saber instaladas en el parque o asociadas a él, estimular y gestionar el flujo de conocimiento y tecnología entre las instituciones de educación superior, instituciones de investigación, empresas y mercados; impulsar la creación y el crecimiento de empresas innovadoras mediante mecanismos de incubación y de generación centrífuga y proporcionar otros servicios de valor añadido.

**3.** Las empresas de Ciencia y Tecnología que funcionan como interfaz entre instituciones de Educación Superior o entidades de ciencia, tecnología e innovación con las entidades productivas y de servicios, tienen como objeto social la gestión sostenible de proyectos de investigación, desarrollo e innovación comercializables; la transferencia de tecnología, la realización de consultorías y asesorías asociadas a los proyectos y comercialización de otros intangibles, con la participación de profesores, investigadores, estudiantes y especialistas de diferentes instituciones.

**4.** Las fundaciones son instituciones dedicadas al desarrollo de la ciencia y la innovación, de carácter público, no gubernamental, sin ánimo de lucro,



autofinanciadas, con capacidad y personalidad jurídica, patrimonio propio, sujeto de derechos y obligaciones, que realizan actividades de interfaz entre las instituciones de Educación Superior, entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación con las entidades productivas y de servicios, y otras instituciones.

**Artículo 87.** Se favorece el desarrollo de la economía del conocimiento mediante inversión, incentivos financieros, y flexibilización del marco regulatorio, que promueva el crecimiento de sectores de alta tecnología.

**Artículo 88.1.** Se fomenta la creación y desarrollo de Empresas de Base Tecnológica en los sistemas de innovación, promoviendo entidades dinamizadoras, con capacidades para lograr este objetivo.

2. A los efectos de esta Ley, las empresas de Base Tecnológica son empresas cuyo principal recurso productivo radica en la utilización de nuevos conocimientos, el empleo de potencial humano altamente calificado y especializado, así como el uso de tecnologías flexibles y versátiles; satisfacen demandas personalizadas del mercado, tienen alta especialización y un nivel consecuente de valor agregado, provocando efecto demostrativo para otras empresas y con contribución a redes de conocimiento.

3. Los requisitos para adquirir la condición de Empresa de Base Tecnológica, se definen en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 89.1.** Se entiende por Empresa de Alta Tecnología a las organizaciones que se caracterizan por mostrar una actividad intensiva en investigación, desarrollo e innovación, así como elevados estándares tecnológicos; cierran el ciclo de investigación, desarrollo, innovación, producción y comercialización de productos y servicios de alto valor agregado, con énfasis en el mercado exterior y constituyen una vía de



conexión y alineación del conocimiento con la producción, tanto por los resultados de la investigación científica y tecnológica propia, como de la asimilación y empleo de conocimientos procedentes de fuentes externas.

**2.** Para categorizar como Empresa de Alta Tecnología, en todos los sectores de la economía, se evalúan los requisitos dispuestos en la normativa complementaria.

**Artículo 90.1.** Se reconoce la categoría de empresas en incubación, a las cuales se aplican determinados incentivos fiscales y financieros atendiendo al ciclo de desarrollo en que se encuentre.

**2.** La incubación es un proceso transitorio y dinámico de creación de nuevas empresas que ayuda tanto a acelerar su gestación y desarrollo, como a incrementar sus probabilidades de éxito.

**3.** El Ministerio de Economía y Planificación, en consulta con el de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, aprueba la creación de las empresas de Base Tecnológica, de acuerdo con procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 91.1.** El Estado favorece y regula la alianza público-privada para la creación de las Empresas de Base Tecnológica a partir de la valoración de los recursos tangibles e intangibles aportados por este, a través de la formación y capacitación, y de los resultados de actividades previas de investigación y desarrollo financiadas por el Estado.

**2.** La participación estatal en estas empresas se determina por acuerdo entre las partes, sin que pueda ser inferior al 20 %.

**Artículo 92.** Los sectores de alta tecnología se caracterizan por la globalización de sus operaciones, tanto comerciales, productivas, como



de investigación y desarrollo, las que realizan a través de un esquema empresarial externo, el desarrollo de negocios basados en activos intangibles, y laboratorios conjuntos de investigación y desarrollo, entre otros.

**Artículo 93.** El Estado propicia las inversiones en alta tecnología, a partir de la disminución del aporte por el rendimiento de la inversión estatal, y del impuesto sobre utilidades para las sociedades mercantiles, según corresponda.

### Sección Tercera Innovación en la gestión empresarial

**Artículo 94.** Se promueve la innovación de productos y servicios, de procesos, de gestión, y organizacional como componentes esenciales de la gestión empresarial, para lo que se establecen las herramientas siguientes:

- a) Implementación y certificación de sistemas de gestión de la innovación normalizados y reconocidos internacionalmente, que le permiten validar sus resultados con las mejores prácticas internacionales;
- b) reconocimiento de la condición de Empresa Innovadora;
- c) categorización como Entidad de Ciencia, Tecnología e Innovación, sobre la base de la normativa vigente; y
- d) la inversión en innovación como destino de las utilidades de la empresa.

**Artículo 95.** La Normalización es el resultado de un proceso de investigación o innovación, y esta debe incorporarse en un documento



normativo que permita su asimilación por la sociedad a través de la Infraestructura de la Calidad.

**Artículo 96.** El Ministro de Finanzas y Precios a propuesta del de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, autoriza beneficios fiscales a las empresas reconocidas como innovadoras.

**Artículo 97.** Los organismos de la Administración Central del Estado, gobiernos provinciales y los consejos de la Administración municipales del Poder Popular implementan incentivos financieros, tributarios, y fiscales, de acuerdo con sus competencias, a las empresas categorizadas como Entidad de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como facilitan una mayor autonomía de gestión administrativa a dichas empresas para las exportaciones de bienes y servicios.

**Artículo 98.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente promueve la innovación en el sistema empresarial, mediante el acceso a instrumentos y herramientas y servicios especializados para la innovación, acceso a fuentes de financiamiento, y conexión con sistemas de innovación en el país y el exterior.

## **CAPÍTULO VI** **DEL FINANCIAMIENTO DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA** **Y LA INNOVACIÓN**

### **Sección Primera** **Objetivos del sistema de financiamiento**

**Artículo 99.** El sistema de financiamiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación contribuye a:

- a) Impulsar el crecimiento de la actividad de Ciencia, Tecnología e



República de Cuba  
Asamblea Nacional del Poder Popular

Innovación de manera más acelerada que el crecimiento del PIB de la economía;

- b) facilitar el crecimiento del potencial humano dedicado a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y su productividad;
- c) diversificar las fuentes e instrumentos financieros atendiendo a las diferentes etapas del ciclo de la innovación;
- d) facilitar el acceso a fuentes externas, adicionales a las fuentes nacionales;
- e) incrementar la participación del sector empresarial en el financiamiento de la ciencia, la tecnología y la innovación;
- f) garantizar el financiamiento lo mismo para la innovación incremental, dirigida a la mejora de los productos y servicios ya existentes, como para la innovación disruptiva, creadora de nuevos productos y servicios;
- g) desarrollar armónicamente la investigación en todas las áreas de conocimiento, con especial énfasis las ciencias sociales, humanidades, y la investigación básica;
- h) garantizar el financiamiento en divisas para los sectores prioritarios;
- i) fomentar la gestión descentralizada de mecanismos de cofinanciación de proyectos para la movilización de recursos externos, alineados con las prioridades nacionales;
- j) garantizar una evaluación sistemática del impacto del financiamiento otorgado;
- k) construir opciones de acceso a capital de riesgo no retornable; y
- l) fomentar el crecimiento y desarrollo de Empresas de Base Tecnológica.



**Artículo 100.** El Plan de la Economía Nacional respalda el incremento progresivo de la fracción del PIB destinada a la inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación, su componente en divisas y el aporte proveniente del sector empresarial, de acuerdo con la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 101.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en coordinación con los ministerios Economía y Planificación, de Finanzas y Precios, y el Banco Central de Cuba, diseña e implementa la estrategia eficaz de financiamiento para promover la actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación, involucra acciones coordinadas, así como diversifica los instrumentos en correspondencia con las necesidades del ciclo y naturaleza de dicha actividad.

## Sección Segunda

### Fuentes de financiamiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

**Artículo 102.** Constituyen fuentes de financiamiento de la actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación, en moneda nacional y divisas, según corresponda, las siguientes:

- a) Las asignaciones del presupuesto del Estado;
- b) las utilidades de las empresas, después de deducidos los impuestos;
- c) la contribución territorial;
- d) los fondos asignados con carácter retornable o no retornable, por entidades especializadas en el financiamiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación;
- e) fondo de innovación o racionalización o del fondo de ciencia creado en las entidades;
- f) los préstamos bancarios;



- g) la inversión extranjera;
- h) la cooperación internacional;
- i) las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas; y
- j) otras fuentes, conforme a la legislación vigente.

**Artículo 103.1.** Las entidades que realicen actividades de investigación, desarrollo, innovación, servicios científicos y tecnológicos, de interfaz y otras, pueden financiar sus gastos mediante el cobro del importe correspondiente a las actividades que ejecuten de acuerdo con los contratos entre las partes.

**2.** Estos contratos incluyen, entre sus cláusulas, la venta de paquetes tecnológicos, así como el cobro por regalías y aporte al conocimiento a las empresas o entidades estatales, privadas y cooperativas que reciban beneficios económicos por la introducción de resultados de las actividades realizadas en las entidades científicas y tecnológicas.

**Artículo 104.1.** Las fuentes de financiamiento deben apoyar tanto las innovaciones incrementales como las disruptivas.

**2.** Las innovaciones incrementales se financian preferentemente con las utilidades de las empresas, con fondos retornables de entidades financieras, con préstamos bancarios y con inversión extranjera, mientras que las innovaciones disruptivas, se apoyan preferentemente con asignaciones del presupuesto del Estado de carácter no retornable, y con la cooperación internacional.

### Sección Tercera

#### Actores principales del financiamiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación



**Artículo 105.** Las decisiones sobre financiamiento se adoptan principalmente por:

- a) Los órganos del Poder Popular en todos sus niveles;
- b) los organismos de la Administración Central del Estado, para el financiamiento presupuestario;
- c) el sistema bancario;
- d) las entidades especializadas en financiamiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación;
- e) las empresas Vehículo de Propósito Especial;
- f) las entidades de interfaz;
- g) los parques científicos y tecnológicos; y
- h) otras empresas, mixtas, públicas y privadas.

**Artículo 106.1.** Las empresas estatales constituyen fuente principal de innovación en el sector empresarial; tienen la responsabilidad de invertir y utilizar una fracción de sus gastos corrientes, de sus utilidades y otras fuentes en actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**2.** En el caso de incumplir con lo establecido en el apartado anterior, estas empresas deben fundamentar los motivos en su balance anual.

**Artículo 107.1.** La inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación es un indicador directivo para las empresas que ingresen divisas.

**2.** Las empresas de Alta Tecnología y las empresas de Base Tecnológica se caracterizan por una inversión mayor en Ciencia, Tecnología e Innovación, que se regula en la legislación específica para esas entidades.



**Artículo 108.** Las empresas de Alta Tecnología, las de Base Tecnológica y las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, pueden operar directamente cuentas bancarias en divisas para la captación y ejecución de financiamiento de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 109.1.** El Fondo Financiero de Ciencia e Innovación, en lo adelante el Fondo, constituye el principal instrumento de financiamiento con carácter retornable o no, los proyectos de innovación y actividades estratégicas para el desarrollo del país y la formación del potencial humano dedicado a la actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**2.** Puede impulsar y participar en la creación de otros fondos en alianza con la cooperación internacional e instituciones nacionales y extranjeras.

**3.** Está compuesto por los aportes de las empresas de Alta Tecnología, los parques científico tecnológicos, empresas de interfaz, empresas de Base Tecnológica y todas las estructuras dinamizadoras de la innovación, a partir de una deducción del 10 % del impuesto sobre utilidades, cuando corresponda.

**Artículo 110.1.** Las empresas obtienen financiamiento del Fondo, en moneda nacional y en divisas, para los programas y proyectos de I+D, con carácter retornable, y en condiciones más favorables de intereses y plazos de recuperación que el crédito comercial.

**2.** Además, obtienen financiamiento del Fondo u otras fuentes legalmente reconocidas en relación con proyectos de I+D, becas de investigación y otras actividades estratégicas para el desarrollo del país y su potencial científico, con carácter no retornable.

**Artículo 111.1.** Los organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones sociales y los gobiernos territoriales pueden crear



fondos de inversión nacionales, sectoriales y territoriales, para la atracción de recursos destinados a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

**2.** El Banco Central de Cuba debe aprobar y supervisar la creación de los fondos mencionados en el apartado anterior.

**Artículo 112.** Para fomentar las empresas de Base Tecnológica, se crean fondos específicos provenientes de múltiples fuentes y monedas, con tratamiento diferenciado, según el período de incubación o escalamiento y crecimiento empresarial, mediante el uso de los siguientes instrumentos:

- a) Fondos de capital semilla;
- b) fondos no reembolsables sin garantías;
- c) microcréditos con financiamiento blando;
- d) fondos de capital de riesgo;
- e) crédito bancario;
- f) fondos de inversión a mediano y largo plazos; y
- g) otros aprobados por la autoridad competente.

**Artículo 113.** Los fondos reembolsables en moneda nacional y divisas, destinados a fomentar proyectos innovadores o empresas de base tecnológica orientadas a la exportación o sustitución de importaciones, pueden adoptar la figura de fondos de fideicomisos, atendiendo a los objetivos de los donantes nacionales y extranjeros, previa presentación y autorización del Banco Central de Cuba.

**Artículo 114.** El financiamiento de la actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación se considera como ingreso y puede otorgarse un anticipo del monto planificado para el año, según establece la legislación vigente.



**Artículo 115.** Las empresas que operan bajo esquema cerrado de financiamiento en divisas, adicionalmente financian sus programas y proyectos con los montos deducidos de la parte de los ingresos retenidos, generados por concepto de exportaciones, con capacidad de liquidez.

**Artículo 116.1.** Los gastos que una empresa asigna a la Ciencia, Tecnología e Innovación se consideran como inversión, no como gastos corrientes.

**2.** La inversión descrita en el apartado anterior se considera a riesgo, por lo que no genera activos depreciables en el tiempo.

**Artículo 117.1.** Las empresas Vehículo de Propósito Especial son aquellas cuyo patrimonio principal son activos intangibles, como patentes, tecnologías, marcas y otros, y se destinan a la movilización de inversión extranjera mediante negociaciones sobre la propiedad de esos activos intangibles.

**2.** La pertinencia de estas empresas es evaluada a los 5 años de su creación, en función de medir su desempeño en la movilización de inversionistas.

## Sección Cuarta

### Relación entre financiamiento y prioridades

**Artículo 118.** El financiamiento se asigna de manera preferencial y transparente a los programas y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación directamente relacionados con las prioridades de la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 119.1.** Los organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, los gobiernos



provinciales y los consejos de la Administración municipales del Poder Popular, realizan cada año, como parte el ejercicio de balance anual, una formulación explícita de la demanda de innovación alineada con los objetivos del organismo o territorio.

**2.** Es responsabilidad del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente el asesoramiento metodológico del proceso antes descrito

### **Sección Quinta**

#### **Transparencia del financiamiento de Ciencia, Tecnología e Innovación**

**Artículo 120.** Es responsabilidad del Estado, el Gobierno, sus instituciones, y cualquier persona natural o jurídica que reciba fondos o financiamientos públicos, garantizar y rendir cuentas por la transparencia, racionalidad y eficiencia en el uso de los recursos materiales y financieros destinados a las actividades científicas y tecnológicas.

**Artículo 121.1.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente ejerce la función de supervisión del proceso de movilización de financiamiento para Ciencia, Tecnología e Innovación y su distribución; de igual modo, incorpora y actualiza las informaciones necesarias dentro del Sistema de Información.

**2.** Los datos principales de financiamiento para Ciencia, Tecnología e Innovación y de distribución del financiamiento, forman parte del Anuario Estadístico de Cuba.

### **Sección Sexta**

#### **Aseguramiento material e infraestructura**



**Artículo 122.** La preservación y desarrollo de la infraestructura, el equipamiento científico, los medios informáticos, de comunicación y transporte, así como el aseguramiento de los insumos y otros recursos materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación son objeto de atención especial y diferenciada del Estado y el Gobierno, en correspondencia con las prioridades del desarrollo del país y sus posibilidades, utilizando todas las fuentes de financiamiento posibles y garantizando la racionalidad y eficiencia de su empleo.

**Artículo 123.** Para las inversiones y el aseguramiento de los recursos materiales destinados a las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, se asignan financiamientos nominalizados, en moneda nacional y moneda extranjera, que pueden tener las fuentes reconocidas en el Artículo 91.

**Artículo 124.1.** El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, queda encargado de perfeccionar e incrementar la agilidad de los mecanismos de la adquisición de equipos e insumos para Ciencia, Tecnología e Innovación.

**2.** Corresponde al Ministerio de Finanzas y Precios eximir o reducir la carga arancelaria.

**Artículo 125.** En el caso de equipos de muy alto costo, operación especializada y mantenimiento complejo, se estimula la creación de facilidades de administración, operación y uso colectivo entre varias instituciones.

## **CAPÍTULO VII**

### **SISTEMAS TERRITORIALES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**



**Artículo 126.** El avance hacia un modelo de desarrollo económico y social previsto en la Constitución de la República de Cuba, que promueve el desarrollo territorial y la autonomía municipal, demanda del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación una proyección cada vez más territorial, local e incluso comunitaria.

**Artículo 127.** La creación de capacidades científicas y tecnológicas y de gestión del conocimiento en espacios territoriales constituye prioridad del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 128.** A nivel local y territorial, se refuerza la conexión entre actores y los marcos institucionales que favorezcan la gestión social del conocimiento y la innovación, articuladas a las estrategias de desarrollo de los territorios, fomentando los sistemas territoriales de innovación.

**Artículo 129.** El Consejo de la Administración Municipal y el Gobernador, con el respaldo de las universidades, los centros universitarios municipales, las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, las delegaciones y los especialistas del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, apoyados en el Sistema de Gestión de Gobierno basado en Ciencia e Innovación, son responsables de promover y gestionar los sistemas territoriales de innovación, articulados a las estrategias de desarrollo territorial.

**Artículo 130.1.** La consolidación de los polos territoriales de Ciencia, Tecnología e Innovación, con la conducción de las principales autoridades permite ampliar los alcances del proceso de apropiación social del conocimiento y el cumplimiento efectivo de sus funciones sociales a todos los niveles.

**2.** A los efectos de esta Ley, los polos territoriales de Ciencia, Tecnología e Innovación son el conjunto organizado de instituciones y entidades que,



asumiendo enfoques actuales de la eficiencia en la dirección científica y tecnológica, se integran y trabajan de modo cooperado en la solución de problemáticas, vinculadas con los programas de desarrollo económico y social más importantes del país y los territorios.

## **CAPÍTULO VIII**

### **EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y RESPONSABILIDADES**

#### **Sección Primera**

##### **De la evaluación**

**Artículo 131.1.** La evaluación de la actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación es una obligación permanente del Estado.

**2.** Constituyen objetivos de esta asegurar:

- a) La implementación de las políticas y normas jurídicas que regulan la actividad;
- b) el desarrollo del potencial humano;
- c) la asignación y empleo de los recursos destinados a la misma, en correspondencia con las prioridades;
- d) la organización, planificación y ejecución de las actividades; y
- e) la calidad de los resultados y su impacto en la sociedad.

**Artículo 132.** La evaluación es un proceso continuo y sistemático; se realiza por medio de indicadores y mecanismos que permiten medir el esfuerzo y los resultados en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación de la nación, los organismos, organizaciones, los territorios, empresas e individuos.

**Artículo 133.** Los resultados del proceso evaluativo conllevan un riguroso análisis del desempeño en el cumplimiento de sus responsabilidades, de las



estructuras y personal vinculado a la actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como la actualización constante de las políticas y disposiciones jurídicas.

## Sección Segunda

### Indicadores claves de desempeño

**Artículo 134.1.** Los indicadores para la actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación permiten evaluar el progreso, rendimiento e impacto de esta actividad en relación con los objetivos y metas propuestos, por lo que deben ser objetivos, confiables, oportunos, vinculados con políticas públicas y comparables internacionalmente.

**2.** Los indicadores son elaborados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y conciliados con la Oficina Nacional de Estadística e Información y otros organismos.

**Artículo 135.** Los órganos, organismos, organizaciones, gobiernos, empresas y entidades están obligados a brindar la información que en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación les sea solicitada.

**Artículo 136.** Los indicadores claves en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, tienen como objeto de medición, los siguientes:

- a) Financiamiento destinado a la actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b) potencial humano;
- c) infraestructura y redes de colaboración;
- d) producción científica y tecnológica;
- e) creaciones protegidas por la vía de la propiedad intelectual y su comercialización;



- f) nuevas Empresas de Base Tecnológica, Empresas de Alta Tecnología y estructuras dinamizadoras de la innovación;
- g) intensidad tecnológica del PIB y las exportaciones;
- h) aportes al desarrollo de nuestra sociedad socialista; y
- i) comunicación social de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 137.1.** El informe sobre el estado de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, debe ser presentado conjuntamente, por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y la Academia de Ciencias de Cuba, a la Asamblea Nacional del Poder Popular, Consejo de Estado, y Consejo de Ministros, con la periodicidad que se establezca.

**2.** El informe sobre el estado de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación ofrece información y representación gráfica de los principales indicadores, su evaluación cualitativa y proyecciones de desarrollo.

### **Sección Tercera De los mecanismos de seguimiento y control**

**Artículo 138.** El seguimiento de lo dispuesto en la presente Ley, se lleva a cabo a través de los mecanismos siguientes:

- a) Las rendiciones de cuentas;
- b) las verificaciones, y controles gubernamentales y ministeriales;
- c) las auditorías, y
- d) el control popular.

**Artículo 139.** Las Juntas de Gobierno constituyen herramientas para el control de la actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación en las organizaciones Superiores de Dirección Empresarial; incorporan en su



estructura, como miembro pleno, a un representante de esta actividad.

**Artículo 140.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, como organismo rector de la actividad, tiene la responsabilidad de diseñar e implementar estrategias y herramientas para la evaluación, seguimiento y retroalimentación sobre:

- a) El estado y calidad del potencial científico y tecnológico;
- b) la ejecución de la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- c) la ejecución de los fondos para las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación; y
- d) los resultados de la actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación y su impacto en el desarrollo económico y social del país.

**Artículo 141.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, propone la ejecución de las rendiciones de cuenta de los organismos ante el Consejo de Ministros, y puede realizar las verificaciones y controles correspondientes; así como participar en las auditorias que se precisen, a las organizaciones, empresas, fundaciones y otras formas de gestión de la actividad.

#### **Sección Cuarta**

#### **De las responsabilidades**

**Artículo 142.** El incumplimiento de las responsabilidades institucionales y personales, en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el orden administrativo, económico, laboral y tributario, conlleva la aplicación de las medidas en correspondencia con la legislación vigente.



## DISPOSICIÓN ESPECIAL

**ÚNICA:** Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior se rigen, a los efectos de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación por sus normas internas y aplican supletoriamente las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento; deben informar una vez al año al Presidente de la República del resultado de la ejecución de estas actividades.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** El Consejo de Estado dicta en Decreto Ley de Academia de Ciencias de Cuba, dentro de los treinta días posteriores a la fecha de su entrada en vigor.

**SEGUNDA:** El Consejo de Ministros dicta el Reglamento de la Ley, y las Normas Generales sobre Innovaciones y Racionalizaciones, dentro de los treinta días posteriores a la fecha de su entrada en vigor.

**TERCERA:** Se deroga la Ley 38 “De Innovaciones y Racionalizaciones”, del 28 de diciembre de 1982; el Decreto Ley 323 “De las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación”, del 31 de julio de 2014, y el Decreto Ley 7 “Del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación”, del 16 de abril de 2020, modificado por el Decreto Ley 96, del 16 de octubre de 2024.

**CUARTA:** La presente Ley entra en vigor a los ciento ochenta días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**PUBLÍQUESE**, en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.



## PROYECTO

República de Cuba  
Asamblea Nacional del Poder Popular

**DADA** en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, en La Habana, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**Juan Esteban Lazo Hernández**